

# Hacia una sociedad incluyente en la diversidad

*Protección jurídica para las personas  
con discapacidad en México*

**Rosalía López Paniagua**

Doctora en Sociología. Investigadora titular en el  
Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en  
Ciencias y Humanidades de la UNAM, Jefa del  
Departamento de Educación y Sociedad en el IMCED

## Introducción

La protección jurídica para las personas con discapacidad, es un movimiento mundial vinculado a la lucha más amplia por la defensa de los derechos humanos, que se está dando en un contexto socio-histórico de creciente diversidad cultural y de diversidad de capacidades, que es lo que está caracterizando al todavía naciente siglo veintiuno.

Desde luego, el avance logrado hasta ahora ha sido producto de una ardua tarea encabezada por hombres y mujeres conscientes de la necesidad de construir una sociedad mundial basada en relaciones de tolerancia y equidad. Se trata muchas veces de personas que han sido víctimas directas de actos de discriminación, de represión, de injusticia. Tales como los sobrevivientes de holocaustos como el de Auschwitz, de la represión de gobiernos militares como los que han denunciado las Abuelas de Plaza de Mayo en Argentina, entre otros. En México, Gilberto Rincón Gallardo quien ha encabezado la Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación, ha logrado abrir espacios para el debate y la reflexión sobre la discriminación en México, e involucrar a gran cantidad de personas para llevar a cabo una campaña permanente por una nueva cultura de la igualdad.

Es pertinente señalar que estos logros no han estado exentos de obstáculos, ni son concesiones de los gobiernos, sino resultado de movilizaciones, de luchas, insistiendo y argumentando en la irracionalidad de mantener un *status quo* excluyente e intolerante.

Para lograr una convivencia basada en el respeto al ser humano y a las diferencias que lo caracterizan –raza, cultura, género, condición socioeconómica, capacidades físicas diferentes– un instrumento fundamental es la ley, sobre todo en sociedades dirigidas por gobiernos democráticos, cuyo funcionamiento se rige por el respeto a la ley y su aplicación de manera indiscriminada.

Para la atención de las personas con capacidades físicas diferentes, erróneamente llamadas *discapacitadas*, existen esfuerzos orientados a lograr el respeto de sus derechos y su integración social plena, asentados en leyes y normas. La integración es la posibilidad de participar en la comunidad y desarrollar sus habilidades humanas. Sin embargo, existen múltiples obstáculos a la integración plena de estas personas y son pocas las acciones que favorecen la información de la sociedad y el compromiso de las instituciones para hacer realidad su reconocimiento y atención.

En este esfuerzo algunas de las normativas que destacan son: Ley Boliviana Número 1678 de 1995; *American with Disability Act*, (ADA) de 1990 en los Estados Unidos; Ley de Derechos Humanos (que comprende discapacidad física y mental, incluyendo alcoholismo y drogadicción) y la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades y Leyes Específicas, que buscan proteger a personas susceptibles de sufrir discriminación por discapacidad en Canadá; la Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en Costa Rica; y La Comisión Australiana de Derechos Humanos, entre otras.

No obstante, en el ámbito nacional las capacidades diferentes que identifican a las personas con discapacidad, han sido escasamente consideradas, existe todavía un reconocimiento limitado, por lo que se hace necesario disponer de marcos normativos aplicados, que contribuyan a que los diversos actores que conforman una sociedad tales como gobiernos, empresas, organizaciones civiles, escuelas, etc., se obliguen a promover una nueva cultura de la inclusión hacia este grupo social, que durante mucho tiempo ha quedado al margen de atención, de valoración y del reconocimiento de sus derechos humanos.

En México, por fortuna, se dispone desde junio del año 2005, de la Ley General de las Personas con Discapacidad, la cual constituye el referente obligado para las legislaturas estatales de todo el país, ya que les exige disponer en breve de leyes propias que comprendan a los gobiernos municipales y por ende a la sociedad en general.

Cabe destacar que en algunos estados de la federación ya existían antes de la aprobación de la citada Ley General, normas a favor de las personas con discapacidad,

tal es el caso del Estado de México, del Distrito Federal, así como la Ley para personas con discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales constituyen normativas importantes. El análisis de estas legislaciones es el propósito central de este artículo.

Inicialmente, se abordan los instrumentos internacionales avalados por la Organización de Naciones Unidas (ONU), a favor de las personas con discapacidad, enseguida dos legislaciones estatales, con la finalidad de destacar los aspectos centrales que contemplan y que han servido de referente para la normatividad vigente. Posteriormente, se presenta la Ley General para las personas con discapacidad de carácter federal y un cuadro comparativo de las normatividades aludidas en el anexo 1. Por último, se mencionan algunos de los aspectos que se consideran fundamentales para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en el país, y en Michoacán en particular.

#### I. Instrumentos avalados por la ONU para la protección a las personas con discapacidad

Un antecedente remoto sobre los instrumentos internacionales avalados por las Naciones Unidas (ONU), es la Declaración de los Derechos de los Impedidos, proclamada por la Asamblea General de la ONU, el 9 de diciembre de 1975, en la que se reconoce que estas personas tienen los mismos derechos y que pese a las garantías internacionales y a los llamamientos a la acción, estas personas siguen enfrentándose con barreras físicas, financieras, sociales y psicológicas considerables, que les impiden alcanzar la igualdad de condiciones de todo ser humano, por lo cual concluyen que: las medidas encaminadas a velar para que las personas con discapacidad alcancen la igualdad y la participación plena en la sociedad, deben realizarse en colaboración con ellos y sus organizaciones y, que los Estados deben crear nuevas instituciones a nivel nacional para que les den reconocimiento, autoridad y recursos suficientes para asegurar que los derechos de las personas con discapacidad se cumplan efectivamente.

<sup>1</sup>

Ahora bien, el Programa de Acción Mundial para los Impedidos, aprobado también por las Naciones Unidas en diciembre de 1982, tiene como objetivo el establecimiento de medidas eficaces para el logro de la igualdad, la participación plena de los impedidos

---

<sup>1</sup> Para mayor información sobre la lucha contra la discriminación y la experiencia internacional véase: Informe general de la Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación, especialmente el capítulo I, referido a los conceptos de igualdad ante la ley y sobre el principio de igualdad y no discriminación en el marco del sistema internacional de derechos y de sus principios generales.

en la sociedad y la adopción de normas uniformes sobre la recuperación de oportunidades para las personas con discapacidad.

Dos años después, en 1984, la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías de la ONU, examinó la relación entre las violaciones graves de los derechos humanos, informando a su vez, en 1993, acerca de la tendencia de promulgar leyes contra la discriminación que se aplique a las personas con discapacidad.

Y durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en 1993, en Viena, se reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y tienen derecho a igual protección contra toda discriminación, incluyendo a las personas discapacitadas.

En la misma conferencia mundial de derechos humanos mencionada, el Relator General del Foro de Organizaciones No Gubernamentales, publicó que hay más de 500 millones de personas con discapacidad en el mundo, constituyendo del 10 al 15% de todos los grupos desfavorecidos y, por lo tanto, a menudo están doblemente desprotegidos, recomendando la elaboración de un proyecto de normas uniformes sobre la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, ordenamientos que deben aprobarse y aplicarse eficazmente.

El reconocimiento y llamamiento a los derechos de las personas con discapacidad, han servido de base para la formulación de leyes y normas a nivel nacional, como en el Estado de México y en Distrito Federal, sobre las cuales se hace referencia a continuación.<sup>2</sup>

## II. Normatividad, antecedente en México

***Ley para las personas con discapacidad del Distrito Federal***  
(Vigencia: 19 de diciembre de 1995).

En el Distrito Federal, la Asamblea de Representantes, siendo Presidente de la República Ernesto Zedillo Ponce de León, aprueba la Ley para las personas con

---

<sup>1</sup> Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación (2001), pp. 89-90

<sup>2</sup> Con esta Ley se abroga el Reglamento para la Atención de Minusválidos en el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1990 y cualquier otra disposición que se oponga a esta Ley.

discapacidad en el Distrito Federal<sup>3</sup>, cuyo objeto es normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad en el Distrito Federal.

Para los efectos de esta Ley define los siguientes conceptos:

*Persona con discapacidad.* Todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impide realizar una actividad normal;

*Prevención.* La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales;

*Rehabilitación.* Un proceso de duración limitada y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial o social óptimo, proporcionándole así los medios de modificar su propia vida;

*Equiparación de oportunidades.* El proceso mediante el cual, el medio físico, la vivienda, el transporte, los servicios sociales y sanitarios, la educación, la capacitación y el empleo, la vida cultural y social, incluidas todas las instalaciones deportivas y de recreo se hacen accesibles para todos;

*Ayudas técnicas.* Aquellos dispositivos tecnológicos que ayudan a la movilidad, comunicación y vida cotidiana de las personas con discapacidad;

*Barreras físicas.* Todos aquellos obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento en lugares públicos o privados, exteriores, interiores o el uso de los servicios comunitarios;

*Trabajo protegido.* Aquel que realizan las personas con discapacidad mental o de cualquier otro tipo y que no pueden ser incorporadas al trabajo común por no alcanzar a cubrir los requerimientos de productividad;

*La Secretaría.* La Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social; y

*Organizaciones de Discapacitados.* Todas aquellas figuras asociativas reconocidas legalmente que se han constituido para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad y que buscan facilitar la participación de los discapacitados en las

decisiones relacionadas con el diseño, la instrumentación y evaluación de programas de asistencia y promoción social.

Y plantea como prioridades, para el desarrollo integral de las personas con discapacidad, promover e impulsar:

- Los programas de prevención;
- La asistencia médica y la rehabilitación;
- La orientación y gestión para la obtención de prótesis, órtesis, y ayudas técnicas para su rehabilitación e integración;
- La orientación y rehabilitación sexual;
- La orientación y capacitación a las familias o a terceras personas que apoyan a la población con discapacidad;
- La educación especial;
- El fomento del empleo y la capacitación para el trabajo;
- Las bolsas de trabajo;
- La promoción, protección y defensa de los derechos de las personas con discapacidad;
- Las facilidades urbanísticas y arquitectónicas, así como la eliminación de las barreras físicas;
- Los servicios de transporte público;
- Los programas de vialidad;
- Las guarderías para menores con discapacidad;
- Los servicios de turismo;
- La construcción de vivienda; y
- Las actividades deportivas, recreativas y culturales.

Conforme a lo señalado por la ley las entidades responsables en la aplicación de la Ley son: el Jefe del Distrito Federal,<sup>4</sup> a través de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, con las siguientes facultades:

- Establecer políticas e impulsar las acciones necesarias para dar cumplimiento en el Distrito Federal a los programas nacionales, regionales y locales, cuyo objetivo sea el desarrollo integral de las personas con discapacidad;
- Definir las políticas que garanticen la igualdad de derechos de las personas con discapacidad;

---

<sup>1</sup> A partir del año 2000, el cargo de Jefe del Distrito Federal, pasa a ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal y la Asamblea de Representantes se convierte en Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

- Proponer los criterios metodológicos para la planeación, diseño y aplicación de políticas encaminadas a identificar, registrar y atender los distintos tipos de discapacidad;
- Promover la difusión y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que los contemplan, a fin de garantizar su efectiva aplicación;
- Propiciar la orientación y asistencia jurídica, en los juicios de interdicción y otras acciones legales para las personas con discapacidad, especialmente a las personas con discapacidad mental;
- Establecer los lineamientos generales para la prestación de servicios de prevención, rehabilitación, equiparación de oportunidades y asistencia social;
- Planear, elaborar y operar programas en materia de prevención, rehabilitación, equiparación de oportunidades y orientación para las personas con discapacidad, así como proponer a las instituciones encargadas de su aplicación, normas técnicas para la prestación de dichos servicios;
- Difundir los programas que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad en el Distrito Federal; promover la captación de recursos que sean destinados al desarrollo de actividades y programas;
- Coordinar, concertar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y normas técnicas con la participación de las instituciones públicas, privadas y sociales relacionadas con las personas con discapacidad;
- Coordinar y concertar la participación de los sectores público y social en la planeación, programación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones que se emprendan en favor de las personas con discapacidad en el Distrito Federal;
- Recibir y canalizar ante las instancias competentes, las quejas y sugerencias sobre la atención de las autoridades y empresas privadas a las personas con discapacidad;
- Fomentar e impulsar las actividades deportivas, culturales y recreativas, así como promover la creación y asignación de becas deportivas, educativas y otros apoyos, para personas con discapacidad; y

- Las demás que el Jefe del Distrito Federal y el Consejo Promotor y Asesor acuerden.

Esta Ley prevé la conformación de un Consejo Promotor para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para establecer acciones específicas de concertación, coordinación, planeación y promoción de los trabajos necesarios, para garantizar condiciones favorables a las personas con discapacidad. En este Consejo participarán representantes de las organizaciones de discapacitados. Y las normas relativas a la integración, organización y funcionamiento del Consejo, estarán previstas en el reglamento que al efecto se expida.

*Salud y rehabilitación.* Sobre los servicios de salud del Distrito Federal, se plantea impulsar y promover:

El desarrollo de programas para la prevención, detección temprana, atención adecuada y rehabilitación de las diferentes discapacidades; el establecimiento de centros de orientación, diagnóstico y atención temprana a las personas con algún riesgo de discapacidad; y los programas especializados de capacitación, orientación y rehabilitación sexual para las personas con discapacidad.

Además de establecer, a través de la Secretaría de Salud, acciones de coordinación con instituciones públicas y privadas, para impulsar la investigación y la producción de ayudas técnicas con el propósito de facilitar su oportuna adquisición.

Así como también, el otorgamiento de estímulos fiscales, subsidios; y otros apoyos para la producción y adquisición de bienes de procedencia nacional o extranjera y la prestación de servicios para las personas con discapacidad, para los padres o tutores de un menor con discapacidad, y las asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada. Entre los bienes tenemos: artículos o accesorios de uso personal; medicamentos, accesorios o dispositivos de carácter médico; prótesis, órtesis, sillas de ruedas, elevadores para automóviles y casas-habitación, regletas para ciegos, máquinas de escribir, bastones, andaderas, aparatos para sordera y otras ayudas técnicas; implementos y materiales educativos; implementos y materiales deportivos; equipos computarizados; servicios hospitalarios o médicos; vehículos automotores; y otros bienes y servicios análogos, de conformidad con la legislación aplicable.

*Empleo y capacitación.* En esta materia se establece que la Secretaría de Salud promoverá la integración de las personas con discapacidad en el sistema ordinario de trabajo o, en su caso, la incorporación a sistemas de trabajo protegido, en condiciones

salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad. Para tal efecto, impulsará entre los sectores público y privado la creación y desarrollo de una bolsa de trabajo. Así mismo, vigilará y recomendará que las condiciones en que se desempeñe su trabajo no sean discriminatorias.

Adicionalmente recomendará el otorgamiento de incentivos para aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones realicen adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo. Y en coordinación con las autoridades competentes, coadyuvará al desarrollo de programas de capacitación y autoempleo para las personas con discapacidad.

*Promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad.* Sin perjuicio de los derechos que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otras disposiciones legales, la Ley establece que la Secretaría impulsará con las autoridades competentes la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

Para tal efecto, se integrará un cuerpo de especialistas que asista, oriente y defienda a las personas con discapacidad.

*Facilidades urbanísticas y arquitectónicas.* Como medida para lograr la accesibilidad de las personas con capacidades especiales a los diferentes espacios físicos, se establece que las construcciones o modificaciones que a éstas se realicen, deberán contemplar facilidades urbanísticas y arquitectónicas, adecuadas a las necesidades de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

La Administración Pública del Distrito Federal, observará lo anterior en la planificación y urbanización de las vías, parques y jardines públicos, a fin de facilitar el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios por las personas con discapacidad.

Asimismo, contemplará en el programa que regule el desarrollo urbano del Distrito Federal, la adecuación de facilidades urbanísticas y arquitectónicas acordes a las necesidades de las personas con discapacidad.

En los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos y de conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto en que se presenten espectáculos públicos, los administradores u organizadores, deberán establecer, preferencialmente,

espacios reservados para personas con discapacidad que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, de conformidad con la legislación aplicable.

*Libre desplazamiento y el transporte.* En el capítulo cuatro de esta ley hace referencia al derecho de las personas con a contar con preferencias que les permitan su transporte y libre desplazamiento. Para el efectivo ejercicio de este derecho se establece en materia de transporte que:

El sistema de transporte deberá cumplir con las especificaciones técnicas y especiales que permitan el acceso y uso a las personas con discapacidad, en los términos de la legislación aplicable;

Las personas con discapacidad podrán hacer uso del servicio, los asientos y espacios preferenciales que para tal efecto sean destinados en los diversos medios de transporte público;

La Administración Pública del Distrito Federal contribuirá a garantizar el uso adecuado de zonas preferenciales para estacionamiento de vehículos en los que viajen personas con discapacidad, tanto en la vía pública, como en lugares de acceso al público;

A efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos, de los cuales tengan que descender o ascender personas con discapacidad, la autoridad correspondiente dispondrá las medidas necesarias, que inclusive podrán aplicarse en zonas de estacionamiento restringido, siempre y cuando no se afecte gravemente el libre tránsito de vehículos y peatones; y

Las personas con discapacidad podrán incorporarse, previa solicitud y autorización de la autoridad administrativa, a las excepciones contempladas en los programas de restricción a la circulación vehicular.

La Secretaría de Tránsito y Validad se obliga a impulsar el diseño e instrumentación permanente de programas y campañas de educación vial y cortesía urbana, encaminados a motivar los hábitos de respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso al público.

Las personas ciegas tendrán acceso a todos los servicios públicos y privados, incluso los que se desplacen acompañados de perros guía.

*Desarrollo social.* En este aspecto, la Secretaría correspondiente se obliga a promover en los centros de desarrollo infantil dependientes de la Administración Pública del Distrito Federal: I. La admisión y atención de menores con discapacidad; II La implementación de programas de capacitación para la atención de menores con discapacidad; III El establecimiento de programas de asesoría y orientación, dirigidos a propiciar la comprensión y respeto hacia los menores con discapacidad; así como el apoyo psicológico que requieran los padres y familiares; y IV El establecimiento de mecanismos que permitan la adecuada canalización y atención de los menores en el sistema de educación especial.

Promover los programas tendientes a la atención de las personas con discapacidad de la tercera edad; que las bibliotecas públicas procuren contar con áreas determinadas y equipamiento apropiados para personas con discapacidad. Y estimular la práctica deportiva para las personas con discapacidad, son otras de las responsabilidades de la autoridad.

Además de promover la participación de las personas con discapacidad en los programas de vivienda, de acuerdo con la legislación aplicable, hay que fomentar el establecimiento de servicios y programas turísticos, que incluyan las facilidades de acceso y descuentos para las personas con discapacidad y el impulso de programas tendientes al desarrollo cultural de las personas con discapacidad, forma parte de sus atribuciones y obligaciones.

*Infracciones, sanciones, y del recurso de inconformidad.* Para los efectos de esta Ley, la Administración Pública del Distrito Federal aplicará, a petición de parte o de oficio, independientemente de lo dispuesto por otras disposiciones legales, las siguientes sanciones:

Multa equivalente de diez a cincuenta veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial, o bien obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad;

Multa equivalente de treinta a noventa veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, a los prestadores en cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio;

Multa equivalente de 180 a 240 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que

omitán o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados, así como las facilidades de acceso, para personas con discapacidad.

En caso de incurrir tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal del local por cinco días; y si el presunto infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario; tratándose de personas desempleadas sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo.

***Ley para la protección e integración al desarrollo de las personas con discapacidad en el Estado de México.*** (Vigencia: 27 de diciembre de 1997).

El 22 de diciembre de 1993, el gobernador del Estado de México, en ese momento, el señor Emilio Chuayffet, hizo llegar al Congreso del Estado, un anteproyecto de Ley para la protección e integración al desarrollo de las personas con discapacidad en el estado de México, conformada por 66 artículos y precedida por una exposición de motivos que resulta interesante. En esta, se señala la preocupación en el ámbito internacional por la defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad y se insiste en los principios de respeto de la dignidad humana y de equidad, plasmados en la Constitución Mexicana; ya en el Estado de México, en relación con los discapacitados, había referencias en distintos ordenamientos jurídicos; tales como: la Ley de Salud de la Entidad y el Reglamento de Tránsito.

Sin embargo, resultaba necesario un nuevo ordenamiento jurídico que reuniera y especificara las prerrogativas de este grupo de la población, además de contemplar los mecanismos y objetivos que conlleven la concretización de tales beneficios.

Con la creación de Ley para la Protección e Integración de los Discapacitados en el Estado de México, se pretendía unificar en un sólo documento las dispersas disposiciones legales existentes e incluir otras, cuya finalidad es la integración a la vida familiar, social, cultural y laboral, gozando de sus derechos constitucionales hasta el grado máximo de la misma manera que el resto de los mexicanos.

Por ello, la iniciativa de ley planteó como objetivo integrar a las personas con discapacidad a la sociedad, así como el protegerlas para que les respeten sus derechos, y los hagan valer de manera efectiva, evitando la discriminación a causa de su enfermedad.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Cfr. Exposición de motivos de la propia Ley.

Además, se reconocía como necesaria promover la participación solidaria de la comunidad en general, y en particular, de las familias que tengan como integrante alguna persona discapacitada, con la finalidad de lograr sensibilizarlos, dado que siendo un grupo socialmente marginado, los discapacitados deben contar con adecuados programas de rehabilitación para su integración socio-económica a la comunidad, gozando de un nivel de vida decoroso y, en la medida de sus posibilidades, desempeñar un empleo productivo, realizar actividades educativas y recreativas de acuerdo a sus intereses, aptitudes y capacidades.

No obstante, esta iniciativa fue reformada y aprobada, hasta después de cuatro años, el 27 de noviembre de 1997 por la LIII legislatura del Estado de México, quien aprueba la Ley para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de México

La Ley, de orden público e interés social, tiene por objeto garantizar los derechos y prerrogativas que tienen las personas con discapacidad en el Estado de México, así como determinar las instituciones que atiendan y aseguren su protección e integración al desarrollo económico y social de la entidad.

Para los efectos de esta ley se definen los conceptos de: *Discapacidad*. La limitación en la capacidad de una persona para realizar por sí misma actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico, como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica y social. *Discapacitado*. Persona que sufre deficiencia o disminución de sus facultades, como consecuencia de padecimientos físicos, incluidos los sensoriales, mentales o psíquicos, que limiten o impidan el desarrollo de una vida individual y social normal y autónoma. *Servicios de salud*. Aquellas acciones realizadas para prevenir, atender y restaurar la salud de individuos y grupos con discapacidad. *Vía pública*. Todo espacio terrestre de uso común. *Lugares con acceso al público*. Aquellos inmuebles y muebles que en razón de los servicios que prestan, son utilizados por la comunidad.

Esta Ley establece que las personas con discapacidad tienen derecho a la igualdad de oportunidades, por lo tanto, prohíbe toda forma de discriminación en su contra. Y compromete al Gobierno del Estado de México, a través de sus dependencias competentes, a vigilar para que se elimine toda barrera física, social, cultural y económica que contravenga esta disposición. Asimismo, a proporcionar servicios asistenciales a individuos discapacitados con carencias esenciales no superables en forma autónoma por ellos.

La ley prevé la constitución del Consejo Estatal para la Integración Social de los Discapacitados, órgano en el que recaen las funciones de gestión, planeación, coordinación y promoción de programas que faciliten la incorporación de los discapacitados a la sociedad, en condiciones de igualdad. Entre sus funciones destacan las siguientes:

Establecer las normas técnicas de carácter estatal en materia de prevención de invalidez y rehabilitación de inválidos, así como evaluar su cumplimiento por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas que persigan estos fines. También, emitirá las normas a las que deben ajustarse los programas de atención médica y asistencia social a discapacitados; formular programas de prestación de servicios especializados en materia de terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis, órtesis, y otros de apoyo; proponer programas dirigidos a la formación de recursos humanos para la salud en materia de ortopedia y rehabilitación en coordinación con las instituciones de educación superior; elaborar programas de capacitación y adiestramiento al personal profesional técnico y auxiliar en el campo de la rehabilitación y ortopedia; promover la canalización de recursos y apoyo técnico para la investigación, prevención, curación y rehabilitación de personas con discapacidad; y fomentar la coordinación y el intercambio de conocimientos, personal y equipo especializado con instituciones de salud y de enseñanza superior en la entidad, en el país, así como, en el ámbito internacional.

En materia de salud la ley prevé un cuadro básico de medicamentos para la atención de las personas con discapacidad, a los que deberán ajustarse las dependencias e instituciones que presten servicios de salud a discapacitados.

Las instituciones integrantes del Sistema Estatal de Salud en Materia de Asistencia Social, contribuirán al logro de dos objetivos: 1) Garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de atención a discapacitados, preferentemente en las regiones menos desarrolladas y entre los grupos más vulnerables; y 2) Establecer y llevar a cabo conjuntamente programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de la población discapacitada.

De acuerdo a esta Ley, la dependencia encargada de la atención de las personas con discapacidad recae en el Gobierno del Estado de México, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), tanto en relación con la aplicación de la propia ley, así como para la supervisión del cumplimiento que le den instituciones públicas, sociales y privadas de salud en la Entidad.

Entre las funciones del DIF del Estado de México están: elaborar y mantener actualizado el registro de las personas con discapacidad que habitan en el Estado; detectar los principales problemas que afecten a las personas con discapacidad; elaborar y aplicar propuestas de atención, induciendo la participación de los organismos públicos y privados de salud de la entidad; establecer políticas e impulsar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas estatales y municipales que tengan como objetivo la incorporación plena de los discapacitados a la sociedad; realizar programas que fomenten la autonomía y la integración social estas personas; proporcionar atención médica especializada en materia de rehabilitación, conforme a las normas técnicas que emita el Consejo Estatal de Integración Social de los Discapacitados, y canalizar a las personas con discapacidades cuando así lo requieran los institutos nacionales donde puedan recibir la atención de alto nivel.

Además, llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez y de rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a la Ley General de Salud del Estado y otras disposiciones sanitarias de carácter estatal y federal; formar, capacitar y/o actualizar recursos humanos para el trato adecuado de los diferentes tipos de discapacidad que aquejan a la población; establecer convenios de colaboración con autoridades, organizaciones privadas e instituciones académicas del Estado y el país, con el objeto de mejorar la atención y ayuda a las personas con discapacidad.

Intervenir ante las instituciones gubernamentales o de asistencia privada, con el objeto de conseguir financiamiento para la adquisición de aparatos o equipos que requieran las personas con discapacidad; promover entre las instituciones de educación superior y de investigación tecnológica, la inclusión en sus líneas de investigación el desarrollo de dispositivos, prótesis, herramientas, accesorios y equipos que propicien la autosuficiencia de las personas con discapacidad; informar, a través de los medios de comunicación masiva, sobre las características de la discapacidad, la identificación temprana y la atención oportuna de los factores que la causan.

En relación con los familiares de las personas con discapacidad, proporcionar apoyo y orientación, para que les ofrezcan mayor cuidado y atención, así como organizar a terceras personas que apoyen su incorporación al pleno de la sociedad.

Promover los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que les protegen; proporcionar orientación y asistencia jurídica en juicios de interdicción y en acciones legales, con particular atención de las personas con discapacidad mental.

Los servicios para las personas con discapacidad que contempla son:

*Salud: prevención, atención médica y de rehabilitación.*

*Prevención.* Se refiere a las acciones y medidas tendentes a impedir las causas de discapacidad, así como la identificación temprana y atención oportuna de los procesos físicos, mentales o sociales que puedan causarla.

*Atención médica.* Contempla el conjunto de servicios que se proporcionan a aquellas personas que presenten una disminución en su capacidad somática, psicológica o social, con la finalidad de proteger, promover y restaurar su salud; servicios que deberán prestarse inmediatamente después de la detección o diagnóstico de cualquier anomalía o deficiencia;

*Servicios de atención médica.* Es el conjunto de recursos que intervienen sistemáticamente en la prevención y curación las de las enfermedades que afectan a los individuos discapacitados, así como en la rehabilitación de los mismos.

*Rehabilitación.* Se entiende como el conjunto de medidas médicas, psicológicas, sociales, educativas y ocupacionales que tienen por objeto que las personas con discapacidad puedan por medio de ortesis, prótesis, ayudas funcionales, cirugía reconstructiva o cualquier otro procedimiento, obtener el máximo grado de recuperación funcional que les permita realizar actividades útiles a sí mismas, a su familia y a la sociedad.

*Educación: general y especial.* Las guarderías, jardines de niños y escuelas de educación básica, promoverán actividades para la detección de invalidez y los casos sospechosos, los harán del conocimiento de los padres o tutores para su atención.

La educación especial, será impartida a aquellas personas que les resulte imposible su integración al sistema educativo ordinario y de acuerdo por lo previsto en esta ley.

La educación especial para los alumnos discapacitados con posibilidades de integración, se impartirá mediante programas de apoyo en las instituciones ordinarias públicas o privadas del sistema educativo y de acuerdo a las condiciones que afecten a cada alumno, debiéndose iniciar tan pronto como lo requiera cada caso.

La educación especial perseguirá los siguientes objetivos:

- Superar las deficiencias y sus consecuencias o secuelas en los individuos;
- Desarrollar habilidades, aptitudes y conocimientos que permitan a la persona con discapacidad la mayor autonomía posible;
- Fomentar las potencialidades de la persona con discapacidad que favorezcan el desarrollo armónico de su personalidad; y
- Lograr la incorporación de la persona con discapacidad a la vida social y a un sistema de trabajo que le permita auto-realizarse, servirse a sí misma y a la sociedad.

Las instituciones educativas de todos los niveles, públicas o privadas, deben ofrecer facilidades administrativas para el libre ingreso de personas con discapacidad.

Los hijos de trabajadores con discapacidad gozarán de servicio gratuito de guardería, para ello las instituciones educativas y sanitarias del Gobierno del Estado promoverán la prestación del servicio hasta satisfacer la demanda.

*Trabajo, orientación y rehabilitación ocupacional.* La orientación y rehabilitación ocupacional o profesional comprenderá, entre otras, las siguientes prestaciones:

- Los tratamientos de rehabilitación médico-funcional específicos para el desempeño de la función laboral.
- La orientación ocupacional.
- La formación, readaptación y reeducación ocupacional.
- La colocación de acuerdo a la aptitud y actitud ante el trabajo.
- El seguimiento y evaluación del proceso de recuperación, desde el punto de vista físico, psicológico y laboral de la persona con discapacidad.
- Gestionar prerrogativas fiscales para las personas con discapacidad y beneficios de esta índole para los patrones que los empleen y eliminan barreras arquitectónicas que dificulten la movilidad de los trabajadores discapacitados en los centros de trabajo.

En la orientación ocupacional, se tomarán en cuenta las potencialidades de la persona con discapacidad; educación escolar recibida, capacitación laboral o profesional adquirida y las perspectivas de empleo existentes para cada caso; asimismo, se atenderán sus motivaciones y preferencias vocacionales.

La integración al empleo de los trabajadores con discapacidad requerirá de acciones previas de capacitación y rehabilitación profesional.

Se promoverá la integración de los trabajadores con discapacidad, al sistema ordinario de trabajo y en su caso, se les incorporará al sistema productivo donde puedan desempeñar trabajos acordes a sus capacidades, dándose asesoría a quienes deseen establecerse como trabajadores autónomos en microempresas.

El DIF del Estado de México, se obliga a establecer programas de promoción del empleo de las personas con discapacidad; creando, para tal efecto, una bolsa de trabajo en la que se concentren listas de aspirantes con sus aptitudes y capacidades. Además, gestionará el apoyo de los sectores público e industrial para colocar a las personas con discapacidad en puestos vacantes, así como para que las autoridades competentes otorguen a los solicitantes con discapacidad permisos y licencias de funcionamiento comercial en vía pública y en locales de mercados públicos, según lo señala la Ley.

*Movilidad, tránsito y transporte.* Las personas con discapacidad, en materia de tránsito y transporte, tendrán las prerrogativas siguientes:

- Las estaciones terminales y rutas de transporte público de pasajeros, deberán contar con zonas reservadas en la vía pública, debidamente señalizadas, para el ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad.
- El uso de asientos exclusivos que para tal efecto determine la autoridad competente, en los diversos medios de transporte público.
- Ocupar los espacios de uso exclusivo, en los estacionamientos de servicio al público que sean destinados para personas con discapacidad. Dichos lugares deben estar diseñados de acuerdo a requerimientos específicos y encontrarse claramente señalados.

Los prestadores de servicio público de transporte colectivo de pasajeros deberán reservar el número de asientos que determine la autoridad competente para ser

utilizados por personas con discapacidad; en vehículos de más de cuatro plazas, dos asientos, y un asiento en vehículos menores, conforme a las siguientes normas:

- Los asientos destinados para tal objeto, deberán estar situados cerca de la puerta o puertas de acceso de los vehículos de que se trate, o contarán con un emblema o leyenda que los identifique; y estos asientos podrán ser utilizados por cualquier usuario, en tanto no sean requeridos por alguna persona con discapacidad.
- Las dependencias gubernamentales correspondientes, adoptarán las medidas necesarias a fin de que: Los invidentes que necesiten perros guías, deben de asegurarlos con un bozal, para poder acceder a lugares públicos y todo tipo de transporte; El servicio público de transporte deberá equipar el cinco por ciento de sus unidades, con mecanismos que faciliten el acceso a personas con discapacidad y equipo de apoyo; los vehículos que usen las personas con discapacidad, previo el trámite administrativo correspondiente ante las dependencias competentes del Estado de México, quedan exentos del programa vehicular de protección al ambiente *hoy no circula*.
- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40, de la presente Ley, la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito otorgará, previa solicitud de los interesados, calcomanías distintivas que deberán fijarse en el parabrisas, medallón y placa de identificación de los vehículos en que viajen personas con discapacidad. Esta calcomanía será cambiada anualmente, será gratuita y se llevará un registro y control de las mismas.
- Esta misma entidad permitirá el estacionamiento de vehículos particulares en los que viajen personas con discapacidad en zonas de estacionamiento restringido, siempre y cuando no se afecte de manera sustancial el tránsito
- El Gobierno del Estado de México, a través de la autoridad competente, diseñará e instrumentará programas y campañas permanentes de educación vial y cortesía urbana, encaminados a inculcar respeto y amabilidad hacia las personas con discapacidad durante su tránsito por la vía, edificios y sitios públicos.

*Facilidades urbanísticas y arquitectónicas.* Tratándose de movilidad, barreras arquitectónicas y urbanísticas, los derechos de las personas con discapacidad son los siguientes:

- Libre acceso y facilidad de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales y recreativos, mediante construcciones que cuenten con las especificaciones arquitectónicas apropiadas.
- Disfrute de los servicios públicos en igualdad de circunstancias como cualquier otro ciudadano.

Se consideran barreras arquitectónicas todos aquellos obstáculos que dificultan, entorpezcan o impidan el libre desplazamiento de las personas con discapacidad en los espacios públicos exteriores o interiores del sector público, social o privado.

El Gobierno del Estado, a través de la autoridad competente, incluirá en sus planes estatales de desarrollo urbano y en sus programas anuales, la prestación de facilidades urbanísticas y arquitectónicas para las personas con discapacidad, así mismo se harán las recomendaciones a organismos públicos y empresas privadas.

Los edificios públicos y comerciales deberán contar con rampas para dar servicio a personas en silla de ruedas, con muletas y aparatos ortopédicos y/o con padecimientos que impidan su desplazamiento. De ninguna forma puede ser considerada como rampa, la de servicio de carga y descarga de los diferentes edificios.

Los proyectos de construcción, de conjuntos habitacionales que constituyan un complejo arquitectónico, deberán prever estas directrices, a fin de que tales inmuebles resulten accesibles a las personas con discapacidad.

Las construcciones o modificaciones que se hagan en edificios públicos, y comerciales, deben incluir facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia.

Los servicios sanitarios, en los edificios públicos deben tener al menos un cubículo destinado a dar servicio a las personas con discapacidad de ambos sexos, debiendo preferentemente localizarse cerca al vestíbulo de entrada.

Las cabinas sanitarias para personas con discapacidad, deben ser cuando menos de 90 cm. de ancho por 165 cm. de fondo, las puertas deben tener 80 cm. de ancho completamente libres y debe abrir hacia afuera. El asiento de la taza debe encontrarse a 47 cm. de altura a nivel del piso terminado. Los lavamanos deben permitir el acceso

fácil a una silla de ruedas y tener aislados los tubos inferiores de agua caliente para evitar quemaduras.

Los comedores de autoservicio, restaurantes y cafeterías, sin la necesidad de instalaciones especiales o servicios segregados que impliquen cualquier necesidad de instalación o discriminación, deben contar cuando menos con una mesa rectangular que tenga un mínimo de 75 cm. libres del piso hasta la parte inferior de la mesa.

Las bibliotecas de instalaciones públicas y privadas deberán contar con espacios reservados para las personas con discapacidad.

Cuando menos uno de cada cinco teléfonos de servicio público que se instalen, deben contar con el disco y el auricular a no menos de 120 cm. de altura sobre el nivel del piso, para facilitar su uso a las personas en silla de ruedas.

En salas de conferencias, auditorios, teatros y cines, los empresarios y administradores deben destinar y respetar los espacios designados a las personas en silla de ruedas, así como habilitar espacios para personas discapacitadas cuyas limitaciones les impidan utilizar los asientos o butacas.

La señalización para la identificación de espacios en edificios, dependencias públicas, centros comerciales y centros de espectáculos debe hacerse mediante el empleo de placas con número, leyendas o símbolos estampados, con colores contrastantes, que faciliten su identificación a débiles visuales.

Los diferentes tipos de señales indicados en el artículo anterior deben ser fijados en muros o lugares no abatibles y a una altura no mayor de 180 cm.

*Actividades deportivas, recreativas y culturales.* Las personas con discapacidad tendrán libre acceso a las instalaciones públicas, deportivas, culturales y recreativas de la entidad. Cuando la gravedad de la discapacidad de sectores significativos de la población lo justifique, el Gobierno del Estado, proporcionará instalaciones especiales para la práctica del deporte y otras actividades culturales y recreativas.

El Gobierno del Estado, a través de las dependencias competentes, apoyará programas de promoción deportiva y desarrollo socio-cultural que permitan la integración de las personas con discapacidad.

*Atención integral a las personas con discapacidad.* La prestación de los servicios sociales para las personas con discapacidad, tiene por objeto garantizar el logro de niveles adecuados de desarrollo personal e integración social.

La actuación en materia de servicios para las personas con discapacidad se regirá por los criterios siguientes:

- Todas las personas con discapacidad tienen derecho a los servicios establecidos en el artículo 18 de la presente Ley.
- Los servicios podrán ser prestados tanto por las instituciones públicas como por instituciones o asociaciones privadas sin fines de lucro.
- La prestación de los servicios respetará la permanecía de las personas con discapacidad en su medio familiar y entorno geográfico.

*Otros derechos.* Además de las medidas específicas previstas en esta ley, el DIF otorgará, previo estudio, servicios y prestaciones económicas a las personas con discapacidad que se encuentren en situación de necesidad extrema y carezcan de los recursos indispensables para hacer frente a contingencias resultantes de sus limitaciones físicas. La prestación económica cesará al momento de superarse la contingencia que le dio lugar.

A las personas con discapacidades carentes de hogar y familia, o con graves problemas de integración familiar, se les procurará albergue y atención en centros comunitarios.

La defensoría de oficio proporcionará gratuitamente asesoría y patrocinio legal a personas discapacitadas en los siguientes casos: 1) En materia penal, cuando las personas discapacitadas por sí o por conducto de sus familiares lo soliciten en cualquier etapa de la averiguación previa o del proceso. 2) En materia familiar, cuando los solicitantes sean demandados o actores. Así como, en asuntos de jurisdicción voluntaria y de sucesiones intestadas. 3) En materia civil, mercantil y administrativa, cuando los solicitantes tengan ingresos mensuales menores a ciento ochenta días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde radique el juicio. En todo caso, los estudios socio-económicos correspondientes se realizarán durante el proceso para determinar si se encuentran en este supuesto.

*Orientación y capacitación a familiares de las personas con discapacidad.* La orientación familiar se efectuará por instituciones del sector salud y tendrá como

objetivo informar, capacitar y adiestrar a las familias para aumentar su capacidad de estimular y atender el desarrollo de las personas con discapacidad, así como propiciar un entorno familiar adecuado a sus necesidades de rehabilitación.

*Derechos y obligaciones de los usuarios y participación de la comunidad.* Para los efectos de esta Ley, se considera usuarios de los servicios de atención a los discapacitados, a toda persona con limitaciones físicas, mentales o somáticas, que requiera y obtenga los que presten los sectores público, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En el tratamiento de los distintos tipos de discapacidad se procurará la participación consciente y organizada de los interesados en la planeación de las actividades comunes de convivencia, así como en la promoción y mejoramiento de la prestación de los servicios de asistencia social y atención médica que se lleven a cabo en su beneficio.

La comunidad podrá participar en los servicios de atención a los discapacitados de los sectores público, social y privado a través de la promoción de hábitos que contribuyan a proteger la salud de las personas discapacitadas e intervenir en programas de promoción y mejoramiento de su salud.

*Profesionales, técnicos y auxiliares para los servicios de salud y la educación.* Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica, rehabilitación y terapia ocupacional de personas con discapacidad, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades competentes.

*Investigación, nuevos recursos profilácticos, diagnóstico terapéutico y rehabilitación.* Cuando se realice investigación en seres humanos sobre nuevos recursos profilácticos, con diagnóstico terapéutico y de rehabilitación, o se pretenda modificar las ya conocidas, se observará, en lo aplicable, lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Salud y disposiciones estatales en la materia.

*Sanciones.* Las sanciones que dispone la Ley son:

- Los actos u omisiones de servidores públicos que contravengan las disposiciones contenidas en esta ley serán causa de responsabilidad administrativa y se sancionarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- En el caso de las omisiones o actos de los particulares que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley podrán ser sancionados administrativamente con multa de uno hasta trescientos salarios mínimos vigentes en el Estado, dependiendo de la gravedad de la infracción, las circunstancias en que se cometa y las condiciones económicas del infractor.
- Multa equivalente de diez a treinta veces el salario mínimo vigente en el Estado de México, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial, o bien obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad.
- Multa equivalente de cincuenta a cien veces el salario mínimo vigente en el Estado de México, a los prestadores de servicio en cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen u obstaculicen el uso del servicio, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley.
- Multa equivalente de 250 a 300 veces el salario mínimo vigente en el Estado de México, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados, así como las facilidades de acceso para personas con discapacidad. En caso de incurrir el infractor en tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal o definitiva de acuerdo a la gravedad que determine la autoridad competente;
- Multa equivalente de 250 a 300 veces el salario mínimo vigente en el Estado de México, de acuerdo a la gravedad se procederá a la clausura de aquellas empresas, constructoras de conjuntos habitacionales que no brinden las facilidades arquitectónicas previstas por la presente ley.
- Multa equivalente de 250 a 300 veces el salario mínimo vigente en el Estado de México, a propietarios de restaurantes y centros comerciales que no brinden las facilidades arquitectónicas previstas por esta ley.
- En caso de reincidencia se aplicará lo estipulado en el segundo párrafo de la fracción III de este artículo.

**Ley para personas con discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.  
(Vigencia 24 de diciembre de 2004)<sup>6</sup>**

En Michoacán, siendo Gobernador del Estado Lázaro Cárdenas Batel, la legislatura local aprueba la Ley para personas con discapacidad con fecha 8 de diciembre de 2004.

*Protección e integración de las personas con discapacidad.*<sup>7</sup> Esta Ley es de orden público e interés social y sus disposiciones son de observancia general en el territorio del Estado de Michoacán tiene por objeto:

I. Regular las medidas y acciones tendientes a procurar el su naturaleza y su grado; desarrollo integral y a la protección de las personas con discapacidad; II. Establecer las bases para el funcionamiento del Consejo Michoacano para la Atención e Integración Social de las Personas con Discapacidad, que coordine la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables; III. Coordinar y promover las acciones de los organismos en el Estado que presten los servicios sociales; IV. Regular el funcionamiento de las instituciones públicas y El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el privadas que presten servicios sociales; y, V. Establecer los lineamientos para apoyar a los sujetos de asistencia social, a que se refiere la presente Ley.

Para los efectos de está Ley, se entiende por *persona con discapacidad*, aquella persona que padece temporal o permanentemente una disminución, restricción o impedimento en sus facultades físicas, mentales o sensoriales, que le impidan realizar una actividad, individual o colectiva para su integración familiar, escolar, social, laboral, deportiva y cultural. *Consejo*, el Consejo Michoacano para la Atención e Integración Social de las Personas con Discapacidad. *Comisión Interdisciplinaria*, es una de las comisiones que conforman al Consejo, encargada de certificar la existencia de la discapacidad, así como del requerimiento especial, su naturaleza y su grado. *Servicios sociales*, son las prestaciones que promueven y proporcionan las dependencias e instituciones públicas, o las personas físicas y jurídicas privadas, dedicadas a la asistencia social.

---

<sup>6</sup> El presente decreto abroga la Ley para la Protección e Integración de las Personas Discapacitadas en el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado, a los 6 días del mes de octubre del año 1997.

<sup>7</sup> En el año 2000 el número de discapacitados en la entidad era de 85 mil 165 personas. INEGI, 2000.

Las autoridades encargadas de aplicar y vigilar la observancia de las disposiciones de la presente Ley, son el ejecutivo del Estado y los ayuntamientos. Y estos dos, junto con el Consejo, establecerán las normas técnicas para la prestación de los servicios a que se refiere el título segundo de esta Ley, así como supervisar y evaluar el cumplimiento de los servicios básicos de salud a personas con discapacidad, que proporcionen las dependencias y entidades de la administración pública estatal y personas físicas o morales de los sectores social y privado.

Corresponde al Ejecutivo del Estado: a través del Sistema DIF Michoacán, las siguientes atribuciones:

- Expedir, aplicar y evaluar el programa estatal de prevención y atención para las personas con discapacidad.
- Promover la coordinación de acciones y apoyos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y la de los ayuntamientos, para la rehabilitación, orientación, atención, educación e integración social de las personas con discapacidad.
- Procurar asistencia técnica y financiera a instituciones y organismos públicos cuyos objetivos sean afines a los de la presente Ley.
- Desarrollar en forma coordinada con los municipios, programas de apoyo financiero y social para las personas con discapacidad.
- Apoyar, orientar e incentivar las acciones que emprendan las instituciones, asociaciones y grupos de los sectores social y privado, a fin de promover el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad.
- Establecer las bases para promover el desarrollo de las facultades físicas y mentales de las personas con discapacidad, para su completa realización y motivar a la población para que favorezca la incorporación de este grupo a las diferentes actividades de carácter social, cultural, laboral, educativo, deportivo, político y familiar, en condiciones de igualdad con el resto de la sociedad.
- Promover la comercialización de productos elaborados por personas con discapacidad y los servicios prestados por ellos, así como promover incentivos fiscales a empresas que los contraten.

- Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

En tanto que corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia:

Expedir, en reglamentos y bandos, las normas urbanísticas y arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad; apoyar, orientar e incentivar las acciones que emprendan las instituciones, asociaciones y grupos de los sectores social y privado, con el fin de promover el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad; las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Las dependencias y entidades estatales y municipales dentro de sus planes, proyectos y programas que lleven a cabo, deberán incluir de manera expresa el apoyo a las personas con discapacidad.

*Promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad.* Las personas con discapacidad, que les resulte un impedimento para la continuidad o integración educativa, laboral o social, deberán recibir servicios de prevención, salud, habilitación y rehabilitación, en los términos que dispone la presente Ley.

Asimismo, establece que en el marco jurídico de los derechos que consagran los Tratados Internacionales de los que México es parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones legales del ámbito federal y local, el Consejo, promoverá la defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

Entre los derechos que esta Ley reconoce y protege a favor de las personas con discapacidad están los siguientes:

- La igualdad en oportunidades y a su incorporación a la sociedad en todos los aspectos.
- Desplazarse libremente en los espacios públicos.
- Disfrutar de los servicios públicos en igualdad de circunstancias que cualquier otro ciudadano.
- Tener acceso y facilidades de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales, recreativos y de transporte, mediante la adecuación de las

construcciones arquitectónicas de diseño y mecánicas de los medios de transporte apropiados.

*Prestación de los servicios sociales.* La prestación de los servicios sociales para las personas con discapacidad, debe ser conforme a la previsión presupuestal de la respectiva instancia del gobierno, debiendo comprender:

La promoción de la prevención de las discapacidades.

De la evaluación de las discapacidades.

Asistencia médica, psicológica y de rehabilitación en sus diversas modalidades.

Atención integral a las personas con discapacidad, incluyendo la adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales que requieran.

- Atención a los niños con discapacidad en los Centros de Desarrollo Infantil.
- Orientación y capacitación ocupacional.
- Promoción del empleo de las personas con discapacidad previa evaluación de sus capacidades y aptitudes.
- Orientación y capacitación a la familia y a terceras personas, para la atención de las personas con discapacidad.
- Educación general y especial.
- Incorporación laboral.
- Creación de bolsas de trabajo para personas con discapacidad.
- Procurar el acceso libre y seguro a los espacios públicos.
- Programas y campañas de cultura sobre respeto y auxilio a las personas con discapacidad, implantándose de manera constante en los medios masivos de comunicación.
- Establecimiento de mecanismos de información sobre salud reproductiva y ejercicio de la sexualidad de las personas con discapacidad; y,

- Las demás que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la presente Ley.

La prestación de los servicios sociales para personas con discapacidad, se rige por los criterios siguientes:

1. Los servicios sociales deberán ser prestados tanto por las dependencias y entidades públicas, como por las instituciones privadas, sin fines de lucro; 2. La prestación de los servicios sociales respetará al máximo la permanencia de las personas con discapacidad en su medio familiar y social; y, 3. En el caso de las instituciones públicas, se procurará la mayor participación de las personas adultas con discapacidad en las actividades comunes de convivencia, de dirección y control de los servicios sociales.

El Ejecutivo del Estado, por conducto del Sistema DIF Michoacán, establecerá, impulsará y promoverá ante las instituciones públicas y privadas, así como entre la propia comunidad, la creación de unidades de rehabilitación, orientación.

Apoyo e integración, dotadas con equipo adecuado para la prestación de los servicios sociales a las personas con discapacidad.

*Programa estatal de prevención y atención para las personas con discapacidad.*<sup>8</sup> Esta Ley señala que deberán establecerse vínculos de participación con los diferentes medios masivos de comunicación para la difusión y promoción del programa.

El programa, constituye el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que tendrán por objeto orientar las acciones de los sectores público, privado y social en materia de prevención, atención, prestación de servicios, rehabilitación e integración social de las personas con discapacidad.

El ejecutivo del Estado, por conducto del Sistema DIF Michoacán, en coordinación con la Secretaría de Salud y el Consejo, formularán y ejecutarán el programa, en el que participarán las dependencias y entidades de la administración pública Estatal y los Ayuntamientos del Estado.

---

<sup>8</sup> De acuerdo con el Artículo Quinto de la propia Ley el Programa Estatal de Prevención y Atención para las Personas con Discapacidad, deberá elaborarse en los meses de noviembre y diciembre de cada año, debiéndose publicar en el mes de enero por 3 tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado.

*Comisión interdisciplinaria.* Corresponde al Sistema DIF Michoacán con la aprobación del consejo, la creación de una Comisión interdisciplinaria, que estará integrada por profesionales especializados para certificar la existencia del requerimiento especial, su naturaleza y su grado, así como las posibilidades de habilitación de la persona con discapacidad. Esta comisión, estará integrada por un presidente, un secretario y profesionales de la rama de la medicina, psicología, trabajo social, educación, cultura, deporte y productividad que deberán ser vocales en número no menor de cinco, debiendo incluirse a profesionales de la discapacidad. Dichos cargos serán honoríficos.

Entre sus funciones están las siguientes:

- Emitir un informe-diagnóstico sobre los diversos aspectos de las limitaciones y potencialidades de la persona con discapacidad, su personalidad y su entorno familiar.
- La orientación terapéutica, tratamiento necesario de acuerdo a las posibilidades de recuperación así como el seguimiento y revisión del mismo.
- Evaluar y determinar el grado de discapacidad, procediendo a canalizar según sea el caso, hacia organismos especializados, ya sean públicos o privados.
- Crear un registro de las personas con discapacidad, que hayan sido evaluadas.

Para cumplir con su objetivo la comisión interdisciplinaria, sesionará conforme lo hace el consejo y de conformidad con las demás comisiones consignadas en el acuerdo administrativo mediante el cual se crea el consejo.

La comisión implementará un sistema de prestación de servicios para las personas con discapacidad, basado en la valoración y calificación que de la discapacidad se haga, cuyos servicios se otorgarán en beneficio de quienes carezcan de medios para recibirlas de otras fuentes.

La calificación y valoración realizada por la comisión, responderá a criterios técnicos unificados y tendrá validez ante cualquier organismo público o privado y del Estado; y en su caso se expedirá el certificado correspondiente.

*Rehabilitación: conceptos y procesos.* Se entiende por rehabilitación, el conjunto de acciones médicas, psicológicas, educativas, sociales y ocupacionales, que tienen por objeto que las personas con discapacidad puedan obtener su máximo grado de

recuperación funcional, a fin de realizar actividades que les permitan ser útiles a sí mismas, a su familia e integrarse a la vida social y productiva del Estado.

Los procesos de rehabilitación para las personas con discapacidad son:

El médico-funcional; el de orientación y tratamiento psicológico; el de educación general y especial; y, el socio-económico y laboral.

*La rehabilitación médica-funcional.* Está dirigida a dotar de las condiciones precisas para la recuperación de las personas que presenten una disminución de capacidad física, sensorial, psicomotriz, intelectual o cerebral, y deberá comenzar a partir de la detección o diagnóstico de la discapacidad y continuar hasta conseguir el máximo de la funcionalidad posible, así como el mantenimiento de ésta.

Los procesos de rehabilitación médica funcional, se complementarán con la prescripción y adaptación de prótesis, órtesis y otros elementos auxiliares para las personas con discapacidad cuya condición lo amerite.

*La rehabilitación a través de la orientación y tratamiento psicológico,* está dirigida a apoyar a las personas con discapacidad, por lo que se desarrollarán programas de atención psicológica específicos, de acuerdo a la discapacidad. Las personas con discapacidad tendrán acceso al sistema educativo estatal en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley general de educación, además de lo señalado por la Ley estatal de educación sobre la construcción de una sociedad, más equitativa, plural y democrática, tomando en cuenta el respeto y la atención a la diversidad.

*Educación general y especial.* Las instituciones educativas estatales y privadas, aceptarán en igualdad de condiciones que el resto de sus educandos, a personas con discapacidad, propiciando su integración mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos de acuerdo a lo establecido en el Programa nacional de fortalecimiento de la educación especial y la integración educativa.

El ejecutivo del Estado, tendrá la obligación de adecuar las instalaciones y espacios necesarios para los educandos con requerimientos especiales.

La educación que se imparte en el Estado, deberá promover el desarrollo de una cultura de respeto a la dignidad y el reconocimiento de los derechos humanos, políticos y sociales de las personas con discapacidad.

En los servicios escolarizados de educación especial, se atenderá a las personas que por la naturaleza de su discapacidad no logren su integración al sistema educativo regular, de acuerdo a lo previsto en esta Ley. Al efecto, el estado en coordinación con los municipios, conforme a lo establecido en la Ley estatal de educación, promoverá la creación de áreas, la instrumentación y el desarrollo de programas, para que la educación se imparta en los centros de educación especial que deberán funcionar bajo la responsabilidad de la Secretaría de Educación del Estado.

La educación especial, se regirá por los planes y programas de estudios oficiales, adecuándolos a las necesidades individuales y procurará la consecución de los siguientes objetivos:

Favorecer el acceso y permanencia en el sistema educativo de niños, niñas y jóvenes con discapacidad de acuerdo a los principios básicos de normalización, integración, sectorización e individualización de la enseñanza, logrando en el educando el máximo de su evolución psico-educativa.

Otorgar a las personas con discapacidad, los elementos que les permitan la mayor autonomía y una mejor calidad de vida.

Brindar atención educativa a los alumnos con discapacidad, considerando las normas y criterios de evaluación, promoción y certificación propuestas por la Secretaría de Educación del Estado. Así como proporcionar los apoyos indispensables dentro de un marco de equidad, pertinencia y calidad, que les permita desarrollar sus capacidades al máximo e integrarse educativa, social y laboralmente.

El personal de educación especial debe contar con los elementos necesarios, tanto los profesionales como los éticos, para dar una respuesta educativa adecuada a los niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales.

El ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación del Estado, vigilará que se lleven a cabo los planes y programas de educación inicial y básica contemplados en la Ley general de educación, para integrar a los menores con discapacidad a la educación regular. Además de establecer una coordinación interinstitucional que garantice la continuidad en la formación media superior y superior.

El ejecutivo del Estado, deberá vigilar que todas aquellas personas con discapacidad que no logren su integración en los planes y programas de educación inicial y básica regular, se incorporen al sistema educativo especial, realizando campañas permanentes

de difusión donde se cree conciencia y se motive a los padres o tutores para asegurar que los niños con discapacidad reciban atención educativa.

El sistema DIF Michoacán y el consejo, promoverá la participación de los padres de familia con hijos menores de cuatro años de edad con discapacidad, en el programa de educación inicial.

El ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Educación del Estado, promoverá la adquisición y proveerá a las bibliotecas públicas del Estado, de material didáctico, educativo y medios electrónicos especializados para personas con discapacidad.

Los hospitales que funcionen con cargo a recursos públicos estatales y municipales, deberán contar con una sección pedagógica atendida por personal calificado para evitar el rezago del proceso educativo de los alumnos internos en edad escolar; así mismo se promoverá dicha práctica en los hospitales del sector privado.

*La rehabilitación socio-económica.* Tiene por objeto la integración de los trabajadores con discapacidad al sistema ordinario de trabajo o, en su caso, su incorporación al sistema productivo, mediante una forma de trabajo adecuada, de acuerdo al diagnóstico emitido por la comisión interdisciplinaria.

En las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, en que se desarrollen programas o acciones para las personas con discapacidad, se emplearán preferentemente profesionales cuyo perfil cubra las necesidades del puesto.

El ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y mediante el Servicio Estatal del Empleo, ejecutará y dará seguimiento a los programas de promoción de empleo para las personas con discapacidad, creando para tal efecto una bolsa de trabajo y una red de vinculación especializada.

Dichos programas podrán considerar la creación de centros especiales de empleo con personal con discapacidad, brindándoles el apoyo técnico que se requiera.

El ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, fomentarán, en el sector empresarial, el empleo de las personas para la adaptación de los centros de trabajo y la eliminación de barreras arquitectónicas que dificulten su movilidad en los mismos.

*Rehabilitación laboral.*- Dentro de la educación especial se considerará la formación ocupacional de la persona con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en los diferentes niveles de enseñanza general.

Los procesos de rehabilitación laboral o profesional comprenderán entre otras, las prestaciones siguientes: los tratamientos de rehabilitación médico funcional, específico para el desempeño de la función laboral; la orientación ocupacional y vocacional; la formación, readaptación y reeducación ocupacional; la ubicación de acuerdo con la aptitud y actitud ante el trabajo; efectuar el seguimiento y evaluación del proceso de recuperación, desde el punto de vista físico, psicológico y laboral de la persona con discapacidad.

El proceso de integración laboral será llevado a cabo tomando en cuenta la coordinación entre las áreas médica, escolar y de capacitación. La orientación ocupacional tendrá en cuenta las potencialidades reales de la persona con discapacidad, considerando el diagnóstico que emita la comisión, capacitación laboral o profesional y las perspectivas de empleo existentes en cada caso, asimismo la atención a sus motivaciones, aptitudes y preferencias vocacionales.

El gobierno estatal y municipal, así como sus organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, tendrán la obligación de contratar, como mínimo el dos por ciento de la planta laboral a personas con discapacidad. Asimismo, las empresas, industrias, comercios y establecimientos en general, procurarán contratar un dos por ciento, como mínimo, de su planta laboral a personas con discapacidad.

El ejecutivo del Estado y los municipios en el ámbito de su competencia, otorgarán estímulos fiscales a aquellas empresas que den cumplimiento a esta disposición.

La asignación y el desempeño de la actividad laboral en los términos de esta Ley, deberá ser supervisada por la Dirección del Trabajo y Previsión Social del Estado.

El ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, fomentará la creación de micro-empresas integradas por personas con discapacidad, y a través de proyectos de inversión productiva, conforme a los proyectos establecidos por ésta.

*Servicios de orientación, apoyo e integración.* Los servicios de orientación, apoyo e integración, tienen por objeto procurar el mayor desarrollo de las personas con discapacidad y su integración social. El ejecutivo del Estado, por conducto del sistema

DIF Michoacán, otorgará la prestación de los servicios de orientación y apoyo a las personas con discapacidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto por otros artículos de esta Ley, las personas con discapacidad, además tendrán derecho a los servicios sociales de orientación familiar, de información, de albergues comunitarios, de actividades culturales, recreativas, deportivas y ocupación del tiempo libre, los cuales serán impartidos en los centros y por el personal capacitado designado para tal efecto.

Además de las medidas específicas previstas en la Ley, podrán proporcionar servicios sociales y apoyos a las personas con discapacidad, que se encuentren en situación de necesidad extrema y carezcan de los recursos indispensables para hacer frente a la misma, de acuerdo con los programas de asistencia social existentes.

La orientación y tratamiento psicológico se emplearán durante las distintas fases; se iniciarán en el seno familiar e irán encaminadas a lograr la superación de su situación y desarrollo de la personalidad e integración de las personas con discapacidad, con la asesoría de profesionales en la materia del sistema DIF Michoacán, además de los sectores público y privado que colaboren a la prestación de los servicios sociales que establece esta Ley.

El sistema DIF Michoacán, deberá establecer oficinas de atención y recepción de quejas a personas con discapacidad. También implementará campañas de información al público en general, ciclos de conferencias y diversos eventos que promuevan la integración de personas con discapacidad.

Los servicios sociales de información tendrán como propósito hacer del conocimiento de la población, lo siguiente: los servicios sociales a que esta Ley se refiere; las instituciones públicas y privadas que los presten y las condiciones de acceso a ellas; cualquier otro servicio social que contribuya a su atención.

El ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, fomentarán las actividades culturales, recreativas, deportivas y de ocupación del tiempo libre de las personas con discapacidad.

*Programas de educación vial, cortesía y respeto a las personas con discapacidad.* El ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la Dirección de Tránsito y Vialidad del Estado diseñará, difundirá e instru-

mentará programas y campañas de educación vial, cortesía y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía pública.

Los programas a que se refiere el artículo anterior, considerarán acciones de señalización y respeto a los espacios de la vía pública, destinados a estacionamientos para personas con discapacidad. El Ejecutivo del Estado, a través de la Tesorería General, expedirá las identificaciones permanentes para vehículos que transporten a personas con discapacidad y adultos mayores con movilidad restringida.

*Barreras arquitectónicas y obstáculos viales.* Para los efectos de la presente Ley, se consideran barreras arquitectónicas todos aquellos elementos de construcción y equipamiento de inmuebles que dificulten, entorpezcan o impidan a personas con discapacidad, el uso de sus servicios o instalaciones, el libre desplazamiento dentro o fuera del mismo, cuando el inmueble se destine a un servicio público o contenga espacios de uso público tales como: Clínicas, sanatorios y hospitales. Centros educativos y/o de capacitación, aulas, bibliotecas, laboratorios y talleres; terminales aéreas, terrestres, ferroviarias y marítimas; comedores de autoservicio, restaurantes y cafeterías; auditorios, cinematógrafos, teatros y en general cualquier sala de espectáculos; instalaciones del sector turístico, marítimo y hotelero; parques y jardines de uso público; centros laborales; y otros análogos a los anteriores, que determinen los reglamentos respectivos.

Para los efectos de la presente Ley, se consideran obstáculos viales, todos aquellos elementos de construcción o equipamiento en la vía pública que dificulten, entorpezcan, limiten o impidan a personas con discapacidad, el tránsito, movilidad y ocupación de ella. Se consideran elementos de construcción o equipamiento en la vía pública, los siguientes: aceras, banquetas o escarpas; intersecciones de aceras o calles; coladeras, sumideros o bocas de alcantarillas; estacionamientos; escaleras y puentes peatonales; rampas; teléfonos públicos; tensores para postes; buzones postales; contenedores para depósitos de basura; semáforos y toda clase de señalamientos de tránsito y vialidad, tales como banderolas, postes y cadenas; y otros elementos análogos a los anteriores que determinen los reglamentos respectivos.

Las personas con discapacidad tendrán acceso a todos los inmuebles del servicio público y privado, incluso cuando se desplacen acompañados de perros guía o de asistencia.

En las bibliotecas públicas del Estado, deberá existir un área que permita a las personas con discapacidad, el uso de material didáctico, educativo y medios electrónicos que faciliten su aprendizaje.

Los edificios públicos, que por disposición legal no deban ser modificados, podrán ser adaptados, de conformidad con las normas oficiales existentes.

En los inmuebles públicos, privados de uso público, deberán contar con espacios reservados, señalamientos de información, prevención, restricción y seguridad, indispensables para personas con discapacidad.

Los Ayuntamientos establecerán, en reglamentos y bandos, las normas urbanísticas y arquitectónicas para la eliminación de barreras u obstáculos viales, con el objeto de facilitar el acceso y el desplazamiento de las personas con discapacidad, ajustándose a las normas oficiales establecidas, dentro de un plazo no mayor de 90 días naturales, contados a partir del día en que entre en vigor el presente decreto, además, el Honorable Congreso del Estado, podrá exhortar cuantas veces sea necesario, a los ayuntamientos del Estado, para que acaten las disposiciones del presente decreto.

Toda ejecución de obra pública de los gobiernos municipales con aportaciones del gobierno estatal, estará obligada a tener la accesibilidad conforme a la norma oficial existente.

El ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, procurarán que los inmuebles y las vías de comunicación de su jurisdicción, se ajusten a las normas oficiales existentes.

*Estímulos y reconocimientos.* El ejecutivo del Estado, a través del sistema DIF Michoacán, creará estímulos, premios y reconocimientos, para beneficiar a aquellas personas con discapacidad que se distingan en cualquier actividad, con el propósito de que la sociedad reconozca sus hechos y aptitudes, ya sea en su desempeño diario, o en la realización de acciones tendientes a superarse a sí mismo, en su trabajo, en el deporte, en la ciencia y en el arte.

A fin de estimular el desarrollo de las personas con discapacidad, el ejecutivo del Estado otorgará un premio anual que será entregado en acto público, consistente en: reconocimiento oficial a las personas físicas, jurídicas, instituciones, grupos o asociaciones que se hayan distinguido por su apoyo a las personas con discapacidad y a los programas que los beneficien; y además, otorgará beneficios económicos, a

las personas con discapacidad que se distingan en cualquier actividad relacionada con las ciencias, el arte, la cultura, los deportes y la superación personal.

Los estímulos y reconocimientos serán otorgados a: personas físicas o morales que se hayan distinguido por su apoyo a programas y acciones que beneficien a las personas con discapacidad; y a personas con discapacidad que se distingan por su mérito profesional, laboral, deportivo, científico, artístico o de servicio a favor de la comunidad.

*Sanciones.* Las violaciones a lo establecido por la presente Ley y su reglamento, serán sancionadas por la autoridad competente, conforme al reglamento de la presente Ley.

### III.- Legislación federal a favor de las personas con discapacidad

En México el día 11 de junio de 2005 entró en vigor la Ley general de las personas con discapacidad,<sup>9</sup> en la cual se establecen las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y manda el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio. Las cuales se regirán bajo los principios de: equidad; justicia social; equiparación de oportunidades; reconocimiento de las diferencias; dignidad; integración; respeto, y accesibilidad.

En la propia Ley se definen diversos aspectos vinculados a su aplicación tales como:

*Asistencia social.* Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo; así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

*Ayudas técnicas.* Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

---

<sup>9</sup> Se abroga el decreto publicado el 4 de diciembre de 2000 en el Diario Oficial de la Federación por el que se crea la Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social de las Personas con Discapacidad, así como el decreto publicado el 13 de febrero de 2001 en el Diario Oficial de la Federación por el que se crea el Consejo Nacional Consultivo para la Integración de las Personas con Discapacidad. El Reglamento de esta Ley se encuentra en proceso de elaboración.

*Comunidad de sordos.* Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen como característica fundamental no poseer el sentido auditivo para sostener una comunicación y socialización natural y fluida en lengua oral alguna.

*Educación especial.* Conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos especializados, puestos a disposición de las personas que padecen algún tipo de discapacidad, que favorezcan su desarrollo integral, y faciliten la adquisición de habilidades y destrezas que les capaciten para lograr los fines de la educación.

*Equiparación de oportunidades.* Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población.

*Estenografía proyectada.* Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales o en el sistema de escritura Braille.

*Estimulación temprana.* Atención brindada al niño de entre cero y seis años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración.

*Lengua de señas.* Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.

*Organizaciones.* Todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social.

*Persona con discapacidad.* Toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

*Prevención.* La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales.

*Rehabilitación.* Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo, entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social.

*Sistema de escritura Braille.* Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil, por los ciegos.

*El Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad.* Para definir las políticas a favor de los derechos de las personas con discapacidad, esta Ley prevé que el Consejo Nacional sea el organismo de consulta y asesoría obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y en su caso, voluntaria para las instituciones de los sectores social y privado, que realicen acciones o programas relacionados con las personas con discapacidad.

Se establece como una instancia que permita la coordinación intergubernamental, y con otras instituciones tanto nacionales como internacionales. Por ello el objeto y atribuciones del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad que la propia Ley señala es que sea el instrumento permanente de coordinación intersecretarial e interinstitucional que tiene por objeto contribuir al establecimiento de una política de Estado en la materia, así como promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones, estrategias y programas.

Cabe destacar que el propósito de conformar una política de estado a favor de los derechos de las personas con discapacidad es muy importante porque significa no sólo el compromiso que adquieren todos los niveles de gobierno, sino también de largo plazo, es decir, de trascender los períodos gubernamentales y las filiaciones políticas de las administraciones públicas, esto hará factible la acumulación de experiencias en materia legislativa y de políticas públicas, la permanencia de los programas y su evaluación para superar deficiencias y obstáculos, así como la inclusión de la sociedad civil.

Tal como lo marca la Ley, el consejo tiene atribuciones muy importantes tales como: elaborar y coordinar, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad, promoviendo, convocando y concertando acuerdos o convenios con las dependencias de la

Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios, los sectores social o privado, o las organizaciones, evaluando periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo.

Además promover acciones para generar la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad; impulsar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad y hacer de su conocimiento los canales institucionales para hacerlos exigibles ante la autoridad competente; promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización; promover medidas para incrementar la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención de la población con discapacidad; realizar estudios de investigación que apoyen al desarrollo integral de las personas con discapacidad

Así como establecer la política general de desarrollo integral de las personas con discapacidad, mediante la coordinación de los programas interinstitucionales; proponer al ejecutivo federal la inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos de la federación de partidas, para la aplicación y ejecución de los programas dirigidos a las personas con discapacidad; solicitar información a las dependencias y entidades de la administración pública en sus tres niveles de gobierno; participar en el diseño de las reglas para la operación de los programas en la materia; promover entre los poderes de la Unión y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población con discapacidad; promover la firma y cumplimiento de los instrumentos internacionales y regionales, relacionados con la materia; difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos o entidades de otros países o con organismos internacionales relacionados con la discapacidad; establecer relaciones con las autoridades de procuración de justicia y de seguridad pública de la federación y de las entidades federativas para proponer medidas en esta materia; concertar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad; difundir, promover y publicar obras relacionadas con las materias objeto de esta Ley; promover a través del secretario ejecutivo la suscripción de convenios para que las organizaciones y empresas otorguen descuentos a personas con discapacidad en centros comerciales, transporte de pasajeros, farmacias y otros establecimientos; el consejo estará integrado por los titulares<sup>10</sup> de las siguientes dependencias: Secretaría de Salud; Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

---

<sup>10</sup> Los integrantes propietarios designarán a sus suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Director General.

Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.<sup>11</sup>

El consejo será presidido por el secretario de salud,<sup>12</sup> y contará con un secretario ejecutivo que será el titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Tendrá su sede en la Ciudad de México y contará con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Podrán participar como miembros del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad seis integrantes del Consejo Consultivo los cuales tendrán derecho a voz y voto.

El consejo, con la aprobación de la mayoría de sus asistentes, convocará a otras dependencias públicas federales, estatales o municipales, así como a otros organismos privados y sociales, los que tendrán derecho a voz y no a voto en la sesión o sesiones correspondientes, para tratar asuntos de su competencia.<sup>13</sup>

*Del consejo consultivo para las personas con discapacidad.* La inclusión de la sociedad civil en la toma de decisiones gubernamentales es una demanda creciente en México, un espacio de participación de este tipo lo constituye el Consejo Consultivo que prevé esta Ley, definido como un órgano de asesoría y consulta, de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer y opinar sobre los programas o acciones que se emprendan a favor de las personas con discapacidad, así como recabar propuestas y presentarlas al Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, integrado por representantes de las organizaciones, que participarán en calidad de consejeros de acuerdo con la convocatoria pública.

*Responsabilidad gubernamental.* Un aspecto muy importante que contempla la Ley es el relativo a la responsabilidad de los gobiernos y señala que la aplicación de esta Ley corresponde a las dependencias de la Administración Pública Federal, a las

---

<sup>11</sup> El Titular del Poder Ejecutivo Federal tiene la atribución de convocar e instalar el Consejo Nacional y hacer la designación del Presidente y del Director General.

<sup>12</sup> Los recursos presupuestales que se generen para el ejercicio de las funciones y el establecimiento del Consejo Nacional deberán ser incluidos en el gasto presupuestal de la Secretaría de Salud.

<sup>13</sup> El Consejo Consultivo, se encuentra en proceso de integración. Con fecha 13 de abril del 2006, se cerró la convocatoria pública hecha por las Secretaría de Salud, para tal efecto, en la cual se dieron a conocer los requisitos que deberán llenar las organizaciones sociales que deseen formar parte del Consejo, las cuales fungirán como consejeros durante un periodo de cuatro años, los cuales serán renovables por periodos iguales, siempre y cuando continúen satisfaciendo dichos requisitos.

entidades paraestatales, a los órganos desconcentrados y al Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a los gobiernos de las entidades federativas y a los municipios, en los términos de los convenios que se celebren. La consideración de los tres niveles de gobiernos y muy particularmente el municipal, posibilita la inclusión de toda la sociedad en el esfuerzo de construir una nueva cultura que supere los rasgos de inequidad y discriminación que desafortunadamente prevalecen en México.

Mediante esta Ley, el ejecutivo federal está facultado a establecer la política de Estado acorde a las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos en materia de personas con discapacidad y las acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas nacionales, que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos; así como fomentar que las dependencias y organismos de los diferentes órdenes de gobierno, trabajen a favor de la integración social y económica de las personas con discapacidad, en el marco de la política de Estado; disponer de partidas presupuestales correspondientes para la aplicación y ejecución de los programas federales dirigidos a las personas con discapacidad; y promover el otorgamiento de estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones en favor de las personas discapacitadas. La disposición de recursos económicos, permitirá pasar del discurso a los hechos, ya que hace factible llevar a cabo acciones concretas para la inclusión de las personas con discapacidad y el ejercicio pleno de sus derechos. Asimismo, las autoridades competentes de la federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para determinar las políticas hacia las personas con discapacidad, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta Ley mediante convenios generales y específicos entre cualquiera de los tres niveles de gobierno que lo suscriban.

Por tanto, señala la Ley corresponde a los órganos del gobierno federal, de las entidades federativas, y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, participar en la elaboración del Programa Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad, observar y hacer observar las responsabilidades y obligaciones en relación con las personas discapacitadas.

*Derechos y garantías para las personas con discapacidad.* Un aspecto trascendente a que se refiere la Ley, es el reconocimiento de los derechos de todas las personas con discapacidad, sin distinción de origen étnico o nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad. Este reconocimiento es muy

importante si se tiene en cuenta que en México persiste un nivel de discriminación por género, especialmente hacia las mujeres, por pertenencia étnica: la población indígena, por discapacidad, etarea: niños, niñas y adultos mayores, religiosa, por la preferencia sexual y también a los migrantes. Las prácticas discriminatorias que han prevalecido desde hace mucho tiempo en el país, ha provocado fragmentación social, maltrato e inequidad, vulnerando derechos y libertades de personas y de grupos sociales, situación que es preciso superar.

Los derechos que contempla la ley son:

*Salud.* De acuerdo a la propia Ley las personas con discapacidad tienen derecho a servicios públicos para la atención de su salud y rehabilitación integral. Para estos efectos, las autoridades competentes del sector Salud, en su respectivo ámbito de competencia, deberán realizar acciones tales como: diseñar, ejecutar y evaluar programas para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral y rehabilitación para las diferentes discapacidades; La creación de centros responsables de la ejecución de los programas señalados en la fracción anterior, la cual se extenderá a las regiones rurales y comunidades indígenas; Llevar a cabo programas de educación para la salud para las personas con discapacidad; Constituir, a través de los mecanismos institucionales que determine cada orden de gobierno, bancos de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido, facilitando su gestión y obtención a la población con discapacidad de escasos recursos; y fomentar la creación de centros asistenciales, temporales o permanentes, donde las personas con discapacidad intelectual sean atendidas en condiciones que respeten su dignidad y sus derecho.

Celebrar convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y privadas, para impulsar la investigación sobre salud; Implementar acciones de capacitación y actualización, dirigidos al personal médico y administrativo, para la atención de la población con discapacidad; establecer los mecanismos para garantizar servicios de atención y tratamiento psicológicos; elaborar y expedir normas técnicas para la atención de las personas con discapacidad con el fin que los centros de salud y de rehabilitación dispongan de instalaciones y equipos adecuados para la prestación de sus servicios, así mismo, promover la capacitación del personal médico y administrativo en los centros de salud y rehabilitación del país; ofrecer información, orientación y apoyo psicológico, tanto a las personas con discapacidad como a sus familiares; crear programas de educación, rehabilitación y orientación sexual para las personas con discapacidad.

En virtud de la diversidad de condiciones de discapacidad la Secretaría de Salud en coordinación con el Consejo, emitirá la Clasificación Nacional de Discapacidades.

*Trabajo y capacitación.* Otro de los derechos que la Ley señala para las personas con discapacidad es al trabajo y la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad. Para hacer posible este derecho las autoridades competentes se obligan a: Promover el establecimiento de políticas en materia de trabajo encaminadas a la integración laboral de las personas con discapacidad; en ningún caso la discapacidad será motivo de discriminación para el otorgamiento de un empleo; Promover programas de capacitación para el empleo y el desarrollo de actividades productivas destinadas a personas con discapacidad; Diseñar, ejecutar y evaluar un programa federal, estatal y municipal de trabajo y capacitación para personas con discapacidad, cuyo objeto principal será la integración laboral; Formular y ejecutar programas específicos de incorporación de personas con discapacidad como servidores públicos; Instrumentar el programa nacional de trabajo y capacitación para personas con discapacidad a través de convenios con los sectores empresariales, instituciones de gobierno, organismos sociales, sindicatos y empleadores, que propicien el acceso al trabajo, incluyendo la creación de agencias de integración laboral, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, becas económicas temporales, y; Asistir en materia técnica a los sectores social y privado, en materia de discapacidad, cuando lo soliciten.

*Educación.* Sobre el derecho a la educación que imparta y regule el Estado esta deberá contribuir con el desarrollo integral, para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes. Para tales efectos las autoridades competentes establecerán entre otras acciones, las siguientes: elaborar y fortalecer los programas de educación especial e integración educativa para las personas con discapacidad; formar, actualizar, capacitar y profesionalizar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la incorporación educativa de personas con discapacidad.

Asimismo, garantizar la incorporación y oportuna canalización de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional; así como verificar el cumplimiento de las normas para su integración educativa; admitir y atender a menores con discapacidad en los centros de desarrollo infantil y guarderías públicas y privadas; propiciar el respeto e integración de las personas con discapacidad en el Sistema Educativo Nacional y establecer un programa nacional de becas educativas para personas con discapacidad.

Establecer en los programas educativos que se transmiten por televisión, estenografía proyectada e intérpretes de Lengua de Señas Mexicana; proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales que apoyen su rendimiento académico; garantizar el acceso de la población sorda a la educación pública obligatoria y bilingüe, que comprenda la enseñanza del idioma español y la Lengua de Señas Mexicana. El uso suplementario de otras lenguas nacionales se promoverá cuando las circunstancias regionales así lo requieran; implementar el reconocimiento oficial de la Lengua de Señas Mexicana y el sistema de escritura Braille, así como programas de capacitación, comunicación, e investigación, para su utilización en el Sistema Educativo Nacional; diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana; impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita; Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la lengua de señas, de las personas con discapacidad auditiva, y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual; elaborar programas para las personas ciegas y débiles visuales, que los integren al Sistema Educativo Nacional, público o privado, creando de manera progresiva condiciones físicas y acceso a los avances científicos y tecnológicos, así como materiales y libros actualizados a las publicaciones regulares necesarios para su aprendizaje.

La Ley obliga a que en el Sistema Nacional de Bibliotecas, salas de lectura y servicios de información de la Administración Pública Federal se incluirán, entre otros, los equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad.

Respecto a la Lengua de Señas Mexicana la Ley reconoce que es una de las lenguas nacionales que forman parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana. Y el Artículo 18, obliga a los medios de comunicación a implementar el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, que permitan a la comunidad de sordos las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación.

*Facilidades arquitectónicas, de desarrollo urbano y de vivienda.* Esta Ley, reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho al libre desplazamiento, con condiciones dignas y seguras en espacios públicos y que son las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal quienes se obligan a vigilar

el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, bajo los siguientes criterios: Que sean de carácter universal y adaptados para todas las personas; Que cuenten con señalización e incluyan tecnologías para facilitar el acceso y desplazamiento, y que posibiliten a las personas el uso de ayudas técnicas, perros guía u otros apoyos, y que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

Los edificios públicos que sean construidos a partir del inicio de la vigencia de esta deberán adecuarse a las Normas Oficiales que expidan las autoridades competentes. En tanto que las empresas privadas deberán contar con facilidades arquitectónicas para sus trabajadores con alguna discapacidad.

La Ley señala que las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Por ellos los programas de vivienda del sector público incluirán proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren las necesidades propias de las personas con discapacidad. De la misma manera, los organismos públicos de vivienda otorgarán facilidades a las personas con discapacidad para recibir créditos o subsidios para la adquisición, construcción o remodelación de vivienda accesible.

*Transporte público y comunicaciones.* Las autoridades en al materia deberán realizarán entre otras acciones, las siguientes: impulsar programas que permitan la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público aéreo, terrestre y marítimo y medios de comunicación a las personas con discapacidad; promover que en las licitaciones de concesión del servicio de transporte público, las unidades incluyan especificaciones técnicas y antropométricas en materia de discapacidad; garantizar que las empresas del transporte de pasajeros incluyan en sus unidades, especificaciones técnicas y antropométricas adecuadas para las personas con discapacidad; Promover el diseño de programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso al público, y ; Promover el otorgamiento de estímulos fiscales a las empresas concesionarias de las diversas modalidades de servicio de transporte público y de medios de comunicación, que realicen acciones que permitan el uso integral de sus servicios por las personas con discapacidad.

La renovación y adaptación del parque vehicular de transporte público deberá incluir espacios especiales para personas con discapacidad en un periodo máximo de 5 años, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

*Desarrollo y asistencia social.* Las autoridades competentes deberán: establecer medidas que garanticen la plena incorporación de las personas con discapacidad en todas las acciones y programas de desarrollo social; además, verificarán la observancia de todas aquellas disposiciones que les sean aplicables de la Ley General de Desarrollo Social; establecer los lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad, en el Censo Nacional de Población y demás instrumentos que conjuntamente se determinen; impulsar la prestación de servicios de asistencia social, aplicándolos para personas con discapacidad en situación de abandono o marginación; concertar la apertura de centros asistenciales y de protección para personas con discapacidad; buscar que las políticas de asistencia social que se promuevan para las personas con discapacidad estarán dirigidas a lograr su plena integración social y a la creación de programas interinstitucionales de atención integral; propiciar el diseño y la formación de un sistema de información sobre los servicios públicos en materia de discapacidad, con el objeto de identificar y difundir la existencia de los diferentes servicios de asistencia social y las instancias que los otorguen; Impulsar el desarrollo de la investigación de la asistencia social para las personas con discapacidad, a fin de que la prestación de estos servicios se realice adecuadamente; considerar prioritariamente, en materia de asistencia social para personas con discapacidad: *a.* la prevención de discapacidades, y *b.* la rehabilitación de las personas con discapacidad. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.

Las autoridades competentes de los gobiernos Federal, de las Entidades Federativas y los municipios podrán celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de: promover los servicios de asistencia social para las personas con discapacidad en todo el país; promover la aportación de recursos materiales, humanos y financieros; procurar la integración y el fortalecimiento de la asistencia pública y privada; establecer mecanismos para la demanda de servicios de asistencia social, y los demás que tengan por objeto garantizar la prestación de servicios de asistencia social para las personas con discapacidad.

*Deporte y cultura.* Las autoridades competentes formularán y aplicarán programas y acciones que otorguen las facilidades administrativas y las ayudas técnicas, humanas y financieras requeridas para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad, en sus niveles de desarrollo nacional e internacional.

El Consejo, en coordinación con dichas autoridades concurrirá a la elaboración del Programa Nacional de Deporte Paralímpico.

Todas las personas con discapacidad podrán acceder y disfrutar de los servicios culturales, participar en la generación de cultura y colaborar en la gestión cultural.

Las autoridades competentes promoverán el desarrollo de las capacidades artísticas de las personas con discapacidad. Además procurarán la definición de políticas tendientes a: fortalecer y apoyar las actividades artísticas vinculadas con las personas con discapacidad; prever que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios culturales, y promover el uso de tecnologías en la cinematografía y el teatro, que faciliten la adecuada comunicación de su contenido a las personas con discapacidad.

Las políticas y los programas que se establezcan se deberán orientar en tres aspectos:

1. Generar y difundir entre la sociedad el respeto a la diversidad y participación de las personas con discapacidad en el arte y la cultura. Establecer condiciones de inclusión de personas con discapacidad para lograr equidad en la promoción, el disfrute y la producción de servicios artísticos y culturales. 2. Promover la realización de las adecuaciones materiales necesarias para que las personas con discapacidad tengan acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural. 3. Difusión de las actividades culturales. Impulsar la capacitación de recursos humanos y el uso de materiales y tecnología a fin de lograr la integración de las personas con discapacidad en las actividades culturales; y fomentar la elaboración de materiales de lectura.

*Seguridad jurídica.* Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

El Gobierno Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas promoverán al interior de la estructura orgánica de sus respectivas instituciones de administración e impartición de justicia, la disponibilidad de los recursos de comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para el acceso equitativo de las personas con discapacidad a su jurisdicción.

*Responsabilidades y sanciones.* El incumplimiento de los preceptos establecidos por esta Ley será sancionado conforme lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

**Cuadro 1.** Programas considerados en la legislación nacional

Distrito Federal	Estado de México
Los programas de prevención	Salud: prevención, atención médica y de rehabilitación
La asistencia médica y rehabilitatoria	
La educación especial	Educación: general y especial
El fomento del empleo y la capacitación para el trabajo	Trabajo, orientación y rehabilitación ocupacional
Las bolsas de trabajo	
Las facilidades urbanísticas y arquitectónicas, así como la eliminación de las barreras físicas	Facilidades urbanísticas y arquitectónicas
La construcción de vivienda	
Los servicios de transporte público	Movilidad, tránsito y transporte
Los programas de vialidad	
Las actividades deportivas, recreativas y culturales	Actividades deportivas, recreativas y culturales
	Atención integral a las personas con discapacidad
La orientación y gestión para la obtención de prótesis, órtesis y ayudas técnicas para su rehabilitación e integración	
La orientación y rehabilitación sexual	
La orientación y capacitación a las familias o a terceras personas que apoyan a la población con discapacidad	Orientación y capacitación a familiares de las personas con discapacidad
La promoción, protección y defensa de los derechos de las personas con discapacidad	Derechos y obligaciones de los usuarios y participación de la comunidad
Las guarderías para menores con discapacidad	
Los servicios de turismo	
	Profesionales, técnicos y auxiliares para los servicios de salud y la educación
	Investigación, nuevos recursos profilácticos, diagnóstico terapéutico y rehabilitación

Michoacán	Ley Federal
Rehabilitación médico – funcional	Salud
Educación general y especial	Educación
Rehabilitación socio-económica y rehabilitación laboral	Trabajo y capacitación
Barreras arquitectónicas y obstáculos viales	Facilidades arquitectónicas, de desarrollo urbano y de vivienda
Educación vial, cortesía y respeto a las personas con discapacidad	Transporte público y comunicaciones
	El deporte y la cultura
Servicios de orientación, apoyo e integración	Desarrollo y asistencia social
	Seguridad jurídica
Estímulos y reconocimientos	

## Cuadro 2. Entidad Responsable

Distrito Federal	Estado de México	Michoacán	Ley
Jefe del Distrito Federal* a través de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social	Gobierno del Estado de México, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	Ejecutivo del Estado a través del Sistema DIF Michoacán	Gobiernos Federal, de las Entidades Federativas, y de los municipios

\* A partir del año 2000, el cargo de Jefe del Distrito Federal, pasa a ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal y la Asamblea de Representantes se convierte en Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

## Cuadro 3. Instancias de decisión, promoción y participación social

Distrito Federal	Estado de México
Consejo Promotor y Asesor	Consejo Estatal para la Integración Social de los Discapacitados
Para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para establecer acciones específicas de concertación, coordinación, planeación y promoción de los trabajos necesarios, para garantizar condiciones favorables a las personas con discapacidad. En este Consejo participarán representantes de las organizaciones de discapacitados. Y las normas relativas a la integración, organización y funcionamiento del Consejo, estarán previstas en el reglamento que al efecto se expida.	Órgano en el que recaen las funciones de gestión, planeación, coordinación y promoción de programas que faciliten la incorporación de los discapacitados a la sociedad en condiciones de igualdad. Entre sus funciones destacan las siguientes: Establecer las normas técnicas de carácter estatal en materia de prevención de invalidez y rehabilitación de inválidos y evaluar su cumplimiento por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas que persigan estos fines. Asimismo, emitirá las normas a las que deben ajustarse los programas de atención médica y asistencia social a discapacitados; Formular programas de prestación de servicios especializados en materia de terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis y otros de apoyo; Proponer programas para la formación de recursos humanos para la salud en materia de ortopedia y rehabilitación en coordinación con las instituciones de educación superior; IV. Elaborar programas de capacitación y adiestramiento al personal profesional técnico y auxiliar en el campo de la rehabilitación y ortopedia; Promover la canalización de recursos y apoyo técnico para la investigación, prevención, curación y rehabilitación de personas con discapacidad; y Fomentar la coordinación y el intercambio de conocimientos, personal y equipo especializado con instituciones de salud y de enseñanza superior de la Entidad, del país, así como, del ámbito internacional.

Michoacán	Ley Federal
<p>Consejo Michoacano para la Atención e Integración Social de las Personas con Discapacidad</p> <p>Órgano de consulta e instancia de coordinación para las políticas, estrategias y acciones en materia de discapacidad.</p> <p>Los trabajos del Consejo están dirigidos al cumplimiento de los objetivos siguientes:</p> <p>I. El diseño de políticas, acciones o estrategias públicas coordinadas, tendientes a la integración social de las personas con discapacidad;</p> <p>II. El respeto y ejercicio de los derechos políticos y sociales de las personas con discapacidad, así como la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a los servicios de salud, educación, capacitación, empleo, cultura, información, recreación y deporte; y todo aquello que en su conjunto contribuya al bienestar, desarrollo y mejora de la calidad de vida de este sector de la sociedad;</p> <p>III. La promoción de proyectos para que en las vialidades, transporte y edificaciones públicas o privadas del Estado se facilite la accesibilidad, movilidad y el traslado de las personas con discapacidad; y,</p> <p>IV. El fomento y difusión de una nueva cultura de integración social de las personas con discapacidad basada en el respeto y la dignidad, que considere que la participación plena de este sector enriquece a la sociedad en su conjunto y fortalece los valores y la unidad de la familia y el Estado.</p>	<p>Consejo Nacional</p> <p>Organismo de consulta y asesoría obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y en su caso, voluntaria para las instituciones de los sectores social y privado, que realicen acciones o programas relacionados con las personas con discapacidad.</p> <p>Se establece como una instancia que permita la coordinación intragubernamental y con otras instituciones tanto nacionales como internacionales. Por ello el objeto y atribuciones del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad que la propia Ley señala es que sea el instrumento permanente de coordinación intersecretarial e interinstitucional que tiene por objeto contribuir al establecimiento de una política de Estado en la materia, así como promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones, estrategias y programas.</p>

## A manera de conclusiones

No cabe duda que las leyes aquí mencionadas representan un gran avance en la lucha por el reconocimiento de la diversidad de capacidades y de los derechos humanos de un grupo de la población, que por mucho tiempo se ha ignorado, y ahora, aluden a los principios fundamentales para hacer valer los derechos de las personas con discapacidad en Michoacán y en el país.

Como puede observarse, las diversas legislaciones contemplan aspectos tales como salud, accesibilidad y transporte, educación, empleo, deporte y recreación, organizaciones de discapacitados y participación ciudadana, tanto en las legislaciones estatales aquí revisadas como en la Ley General. Sin embargo, el problema que prevalece es su falta de aplicación, no sólo por la autoridad, sino también por el resto de la sociedad, esto se debe a que la normatividad es incompleta, así como por la falta de reafirmación de principios tales como:

- La reafirmación y definición de los derechos de las personas con discapacidad.
- Restitución de los derechos de quienes han sido discriminados.
- Prevención de la discriminación por discapacidad.
- Acciones educativas de promoción y de difusión de los derechos de las personas con discapacidad y las maneras en que estos se protegen.
- Regulación del marco jurídico estatal.
- Homologación de reglamentos municipales.

Por ello, la reglamentación para llevar a la práctica los derechos establecidos en la Ley es fundamental. Una tarea pendiente e igualmente importante, es indagar sobre las prácticas de discriminación que existen en la sociedad, y en particular la michoacana, e identificar los grupos sociales afectados, como las personas con discapacidad, y las regiones más vulnerables. La comprensión de este fenómeno, permitirá tomar medidas acertadas para progresar en la consolidación de un régimen democrático, basado en relaciones sociales más equitativas e incluyentes que Michoacán merece, ya que de no avanzar en esta dirección se puede prever una situación de mayor inequidad y conflicto social.▲